



ESTABLECIMIENTOS MINORISTAS: OBLIGACIONES GENERALES

➤ **Facilitar información al público, sobre:**

- * El horario de la actividad, de forma visible desde el exterior
- * Precios de venta al público, indicándolos en todos los artículos de forma inequívoca, fácilmente identificable y legible. El precio indicado debe coincidir con el precio en caja y con el ofertado en folletos publicitarios
- * Precios de los productos expuestos en el escaparate
- * En folletos publicitarios debe figurar también el precio de venta al público (impuestos incluidos)
- * Disposición de hojas de reclamaciones, mediante cartel según formato oficial
- * El uso de los carros de compra y las rampas metálicas, mediante carteles (en grandes establecimientos comerciales)

➤ **Disponer de:**

- * Documentación que acredite la identificación de la empresa
- * Licencia municipal de apertura o declaración responsable presentada al Ayuntamiento, en su caso.
- * Impresos de factura o tickets de caja
- * Documentación de origen de los productos puestos a la venta, con la obligación de mantener, al menos durante tres años después de haber agotado las existencias de los productos, las facturas de origen de éstos, para facilitar la trazabilidad del mismo.
- * Hojas de reclamaciones en formato oficial, debidamente numeradas y selladas. Las hojas de reclamaciones deberán ponerse a disposición del consumidor o usuario en el momento en que lo solicite y sin que se le pueda remitir a lugar o momento distinto a aquél en que fueran solicitadas

➤ **Instrumentos de pesaje**

En base a la legislación vigente sobre los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (los que requieren la intervención de un operador en el transcurso de la pesada) utilizados para transacciones comerciales, éstos deberán:

- * Superar la **verificación primitiva**, o bien la declaración o verificación CE, acreditándolo mediante su marcado.
- * Someterse a una **verificación periódica**, que solicitarán los poseedores de los mismos **cada dos años** a la Consejería de Fomento. Esta verificación también deberá desarrollarse en caso de reparación o modificación del instrumento.
- * Superada la verificación periódica del instrumento, se declarará la conformidad mediante la adhesión, en lugar visible del instrumento verificado o de la instalación que lo soporte, de una **etiqueta de verificación** que deberá reunir las características y requisitos oficiales. No podrán utilizarse cuando no se disponga en sitio visible de la oportuna etiqueta de verificación en vigor.
- * En el caso de que no se haya superado satisfactoriamente la verificación, el instrumento de pesaje deberá llevar adherida una etiqueta oficial de **inhabilitación** para el servicio, plenamente visible, con la letra R sobre fondo rojo, y no podrán utilizarse.

➤ **Pesado de productos**

En el pesado de productos para su venta, debe tenerse en cuenta el peso neto del producto, sin incluir envases (papel, bandejas, etc.). Para ello deben tararse previamente las básculas.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias.
- Ley 2/2010 de 13 de mayo, de ordenación del comercio minorista de Castilla-La Mancha.
- Real Decreto 1468/1988, de 2 de diciembre, que aprueba el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios.
- Real Decreto 3423/2000 de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios.
- Orden, de 22 de diciembre de 1994, del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, por el que se regula el control metrológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.
- Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida.

ESTE DOCUMENTO TIENE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO, NO SUSTITUYENDO EN NINGÚN CASO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE